

Expediente: **1052/18**

Carátula: **ZAFRA S.A. C/ SHARIK S.R.L. Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **27/12/2022 - 04:58**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20284766521 - ZAFRA S.A., -ACTOR

90000000000 - REINOSO, MARIA DEL CARMEN-DEMANDADO

90000000000 - SHARIK SRL., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 1052/18



H20442396838

JUICIO: ZAFRA S.A. c/ SHARIK S.R.L. Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 1052/18

Informo a V.S. que en los presentes autos se encuentra debidamente notificada y firme la Sentencia de fecha 24 de Febrero de 2022. Secretaria 26 de diciembre de 2022 .JPV.-

CONCEPCION, 26 de diciembre de 2022

I) Atento a lo solicitado y a lo normado por los arts. 24 Inc. 2, 5 y 6; y 26 del N.C.P.C. y C., y conforme a las constancias de autos, cuando a la parte demandada se le ordenó que comunicara a éste Juzgado donde se encuentra el bien embargado en autos la misma no acató la orden del tribunal, ni colaboró con el desarrollo del proceso, no mostrando una conducta adecuada, el Proveyente dispone que: se haga efectivo el apercibimiento que ordena el art. 26 del Nuevo digesto Procesal y en consecuencia establecer la multa en contra de la parte demandada del 5% del monto de la demanda, la que será en beneficio de la parte Actora en autos. Notifíquese.-

II) Trábase embargo ejecutorio sobre bienes muebles de propiedad de la parte demandada que tuviere en su domicilio, los que serán denunciados por el Martillero Francisco Javier Robledo MP 186, Cel: 3815518500; hasta cubrir la suma de \$ 2.008.670,60 importe correspondiente a capital, con más la suma de \$ 600.000,00 por acrecidas, y procédase al secuestro de los bienes, quedando facultado para constituirse en depositario judicial, con todas las responsabilidades de ley, las personas antes nombradas. A sus efectos, líbrese mandamiento al Sr. JUEZ DE PAZ DE LA COCHA, a quién se lo autoriza al uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio, en caso necesario. En el acta a labrarse, deberá informarse, sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedarán depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial. La presente medida se realizará con habilitación de días y horas. En cumplimiento de la Resolución de Presidencia N° 46/13 - (Circular de Superintendencia N° 27/2013): "Disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo

disponga".- JPV.-

Actuación firmada en fecha 26/12/2022

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.